

Memoria de lo que a de Haber de marte a de cubraure en el de la may
noble y muy leal provin^a de quipuscoa en el synodo que se celebra en la ciudad
de los rios prechendo el P^omedo de los capitulos y por las R^ones siguientes

1^o Lo primero sea de cierto el de consulo Grande que tienen las Villas
y lugares y el d^o evidente que se cae quando y se sigue cada dia
por interuocion de confesores en sus yglesias y muchas sean visto
ser ninguno por dar el^o obispo licencias muy limitadas asi a los
que son hábiles y idoneos como a los que son medianos. Lo qual es aca
badas las dhas. sus licencias no las quier pedir por que les haze
pasar supocas. Habienda y candales y dhas. y bendas y d^omi
tendos los exámenes de los tales confesores a d^origuros de conuen
tos. Lo qual es grande oprobio de el clero por que son vexados con la
dha. remision de los exámenes en que les cae la dignidad sacer
dotal grande. Tallos casos y los danos y p^oditos de las Almas
Resulta al fin contra las parroquianos y d^osi de viendos dar
Orden de que los Visitadores del^o obispo en sus Visitas exami
nen a los confesores y a los que fueren capaces los habiliten por
menos tiempo de esta la obra. Vista lo qual. Haziendos se se es cu
tan y se parian los ynicos venientes tan grandes que se degenere en capitulos

2^o Riguroso. Solo de fulminar censuras de y p^o defecto que sea
y n^o t^o d^o de algunos años a esta parte por qualq^a cosa de modo de
para que sean benoradas y estimadas y no aya tantos escrupulos
y candalos. Como ay de tantas. Censuras puestas con
tanta facilidad sino que se guarde la Orden que el d^o dispone

3^o De aqui más d^o quitar las procesiones de las Hermitas sin
deber de ser. Razon que se parian las Villas con que se disminuido la
devoconsanta y loables costumbres antiguas de las dhas. Hermitas
de donde es evidente que quando se p^ouieren las dhas. Hermitas
en las quales las Villas tienen ya lo can^o muchos consue los y bi
nis con la yntercesion de los santos. Las dhas. Hermitas para lo
qual se consiguieron y se consecuan con las limosnas que
fuesen en las dhas. procesiones y con lo contrario quedar

Desiertas y sin la licencia de V. M. para las Veces que las personas
que poseen dicitos acellas con misas de forma que se puede
celebrar ni de ir misa lo quales en grandes consueles de los que
encomiendan a los santos de las dhas Hermitas y tambien es
para la dicha conseruacion de las dhas Hermitas segun de la
buena costumbre que siempre se tenia para que se pida limosna
en la misa con ventual de los parroquiales de las dhas Villas
al menos despues de consumido porque de otra manera con
el nuevo mandato en que se prohueno se pida a la dha hermi-
mana y sin ellas parecan las dhas Hermitas y es fradia
que como de ordinario la fuente de las dhas Villas es de la ma-
se junta en la misa con ventual

¶ En quanto el dho obispo y nra Jnra Jnra en que se quiten las beca-
ques siuen en las parroquiales y Hermitas siendo en estado
tan necesario de erminio que ellas Hazen en las dhas iglesias son
terres y premio que por el se les da de las dhas iglesias se pida
Remedio de su conseruacion conforme a la constitucion y dispo-
cion del Reyno de pasados pnes no causa y nra dha de el exercicio
dellas que baten y baxian las iglesias

¶ por quanto es notorio que por dha dha de las dhas Hermitas al
obispo asi eclesiasticos como seculares sin guardar el tenor
del dho procede en la aberiguacion de sus culpas y los castiga
porque los aprisiona sin bastantes y nra informaciones ni que
an precedido y sin querrelas Hazer cargo en largo tiempo
ni darles lugar a Hazer su dho cargo y dha de del mismo
Rigor en los negocios lebes y graues y muchas Veces mandan-
do los boluer a sus casas sin auerles Hazer cargo ni auer dho
y gastado un poco de caudal que se aduere tan mucho y se
depare por el Remedio que se cae opide

¶ que dello de xpo correr la Justicia por los prouisores sin
por uenir a dar se padece en los dhas y trabajos de que ay que
general y no poder alcazar los ombres en la dha y nra
de su Justicia es muy necesario que en caso de tanta y nra
es fuerca para el dho dha

7^a que sube de obligarles a algunas cabildos a seguir pleytos
 contra Villas y lugares contra su voluntad y a se de pech
 con jurisdiccion que el obispo no consentir en que pongan o
 que en ningun modo sino que de de que sigan en justicia si les
 estubiere bien y si quisieren que sigan en concordia del obispo para q
 como pastor defendiendo las causas de sus iglesias

8^a que los mayordomos de la iglesia no sepan pedir muchas veces
 licencia para vender o comprar cosas de las dhas y no a querido dar
 la rra para que se arruinar por lo qual ninguno las quiere tomar
 y en perjuicio de las fabricas de las dhas iglesias y con que nunca se
 avisto en la dha provincia y a se de pech que se den como sea a castur
 grado asta aqui

9^a que tambien las Villas se becan de fraudadas de auerse pro
 nuado las fiestas justas y las solemnidades de las cofradias
 y Hermandades que de y memoria de la dha parte se cancor
 servado para buenas Hermandades y con servacion de la
 Hermandad y Union y paz de sus Vecinos y tambien para
 sufragio de los difuntos de las tales cofradias con las misas
 que estan ordenadas dezia y en componer discordias y difeur
 cias que de ordinario las suele quer entre los V. y que assi
 se procure en todo caso se alce la dha prohibicion

10^a y ten que se proponga y se pida con particulari Veras y se
 ponga mucho esfuerzo para que aya en todos tribunales
 asi eclesiasticos como Seculares asta la curia Romana agents
 para que defiendan la just. de las partes que por falta de ste
 abogado pierden la just. y se pade con los traslados que se becan
 por modo de lugar de sacar las causas para otros tribunales

11^a y ten que con la continuacion tan ordinaria ya menudo
 en las visitas estan las iglesias que desuy o en estas tierras
 son pobres se ben alancadas por lo gastos que se les de
 parte y por otros y en con venientes que resultan en ellas

que se pida con las villas que se quiere esta necesidad = que los
visitadores no pueden ir sin oír de tres años como
se usa en toda la provincia de quipuzcoa obispado de panpl
y qualquiera de los visitadores como a quia se d uriente exa
nen on sus visitas a los confesores y alor y hallare abiles los de x
licencia y pupacio y tiempo de las que on te visita para que
las villas nunca dexende tener el remedio tan necesario por
la separidad de sus concurrencias y almas y por el mismo y por to
de todo se be en cargo al electo pido aue por todas las el remedio de

12. y porque en las dhas villas los curas de ellas duensor pevon asta
en quenes todos anden en paz para mutha bienes y fines buen
es de manifestar y en portancia que sean perceptuos porque de
ser lo no son de peccados ni tenidos en libris ni seguros en m
chas cosas que tocan a su ofi^o por estar sujetos a quedar de
vacacion de su cargo solo se coros cernir a na e la faltan de dem
chas obligaciones de su ofi^o con que se edifican poco en sus parroquias
y a ser cara con boni para que a on ay d ad de se pida el remedio de de

13. que los tales curas puedan llevar por la administracion de las sa
tos sacramentos talismona y obenciones que se acostumbra
en cada tierra librem^{te} sin yncaerir en aue ni a m ueba m^{te} puestas por
no tener cuenta ni cara particular aplicada a su ofi^o

14. que en las Villas que ha de el obispo y sus visitadores
ayan de sentenciar a los culpados con los mismos lugares de donde son
conforme la costumbre y uso de esta provincia de quipuzcoa y que a los tales
culpados no puedan sacar de sus lugares sin que preceda ynform^{on} bastante

15. que ay grandes vexaciones y que se porque el obispo
no se admite a los hijos naturales y patrimoniales las testas
dumsonables por auerse ordenado en otros obispados para q
mande se guarde la forma de todos los donas obispados

16. que se pida para que se mande guardar lo que es poner los
sepultales a cerca de la curia de las iglesias anexas por quanto
las villas de que son notorio dan sepultura en las iglesias parroquiales

De fuere perturbado por que algunas vezes se haze
eleccion de sacerdote quemas y no puda en la iglesia para qual
Aviendos siempre muchos y de unos para las annexas y an con
biene q ay a cosa determinada para el conu de las y ecaitor muchas
diferencias y pleytos en las parroquianos de las con las villas

17 - que tan bien se pida que los que estan ordenados de orden
sacro a titulo de patronos de la Orden de las demas por q
estan sin uso y exercicio de su Orden es de
que ay escandalo -

18 - y para que no ay a queexas de no mandar guardar y obser
uar lo que es de su puseu por el signodo se pida para q se ordene
en que sus antidad la confirme y el recode los santos del obispado

En La Villa de Veig^a a Veinte y quatro dias del mes de
mayo de mill y seiscientos y Veinte años ante mi el p^{te} Scrui^o
de la junta mi^o estando juntos los señores Gaspar mi^o
de lo yola alcaide ordinario desta dha^a y sus justis y ju^o
peres de madanaga sindico procurador general del concejo
y martin digalar di y gregorio octo a de borna galarca
Rugidos de la dha^a vista es ta instrucion y ley da toda
ella para los efectos en ella contenidos de xion en confor
midad que les parecia toda ella defendo esta a buenay tal
qual conbiene al bien y utilidad de esta proui^o de quipuscoa
y asile de amartin puel de cubtaurre perochia non brada
pore esta proui^o para los negocios della de que poret a ynifucion
se haze mención y firmaron de sus n^{os} = Gaspar de lo yola = p^{te} de
madanaga = martin digalar di = gregorio de borna galarca
Ante mi Juan martine de goro =

Este concertado de la instrucion oue
Juan de goro =